



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas  
Centros oficiales. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1973

Viernes 15 de junio

Número 136

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en el concurso convocado por Resolución de 3 de julio de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de julio de 1972).*

En virtud de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto.

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

#### Provincia de Burgos

Ayuntamiento de Aranda de Duero: Don Teodorico Acero de Agüeda.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quin-

ce días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tanto si se trata de recursos contra la valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 24 de mayo de 1973.— El Director general, Fernando Ybarra.

### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1973,

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes y Aserradores de Burgos, con limi-

tación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de corte y aserrado de maderas y almacenistas de madera, integrada en los sectores económico-fiscales números, 3.121, para el período año 1973, y con la mención BU-10.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles.— Tráfico de Empresas:

Adq. de producto natural: Artículo, 3; base, 5.200.000; tipo, 2 por 100; cuota, 104.000.

Ventas a mayoristas: Artículo, 16; base, 226.503.750; tipo, 2 por 100; cuota, 4.530.075.

Ventas de mayoristas: Artículo, 17; base, 38.616.250; tipo, 0,40 por 100; cuota, 154.465.

Ejecución de obras: Artículo, 20; base, 8.580.000; tipo, 2,70 por 100; cuota, 231.660.

Total, 5.020.200.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles

convenidos, se fija en 5.020.200 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operarios, número de obreros, elementos de producción.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el 1.º a la notificación, el 2.º en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptibles, salvo las de presentación formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por hechos impositivos-objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los con-

ceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1973.— P. D.—El Director General de Impuestos, (ilegible).

Burgos, 7 de junio de 1973.— El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

\* \* \*

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las Agrupaciones siguientes:

Fabricación de Guantes de Burgos, por las operaciones de fabricación, venta a mayoristas y minoristas de guantes, sector económico número 4.124, año 1973, mención BU-20.

Hechos impositivos:

Venta a mayoristas: Artículo, 16; base, 55.000.000; tipo 2 por 100; cuota, 1.100.000.

Venta a minoristas: Artículo, 16; base, 34.266.334; tipo, 2,40 por 100; cuota, 822.392.

Total, 1.922.392.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones, personal ocupado con especial consideración de los cortadores.

Fabricantes de tejas, ladrillos y bovedillas de Burgos, por las operaciones de fabricación y venta de tejas, ladrillos y bovedillas, en general y previo encargo, sector económico número 6.121, año 1973, mención BU-16.

Hechos impositivos:

Venta a mayoristas: Artículo, 16; base 57.000.000; tipo, 2 por 100; cuota, 1.140.000.

Ejecución de obras: Artículo, 20; base, 10.000.000; tipo, 2,70 por 100; cuota, 270.000.

Total, 1.410.000.

Reglas de distribución: Volumen

de operaciones, elementos de producción y número de empleados.

Elaboradores de vinos de Burgos, por las operaciones de compra de materias primas sujetas, elaboración y venta de vinos de la zona, sector económico núm. 1.924, año 1973, mención BU-26.

Hechos impositivos:

Venta a mayoristas: Artículo, 16; base, 101.766.000; tipo, 2 por 100; cuota, 2.035.320.

Adq. producto natural: Artículo, 3; base, 5.000.000; tipo, 2 por 100; cuota, 100.000.

Total, 2.135.320.

Reglas de distribución: Volumen de facturación, número de operarios y número de socios.

Fabricantes de muebles de Burgos, por las operaciones de fabricación y venta de muebles en serie y por encargo, sector económico número 3.126, año 1973, mención BU-30.

Hechos impositivos:

Ejecución de obras: Artículo, 20; base, 28.699.223; tipo, 2,70 por 100; cuota, 774.879.

Venta a minoristas: Artículo, 16; base, 50.000.000; tipo, 2,40 por 100; cuota, 1.200.000.

Venta a mayoristas: Artículo, 16; base, 100.000.000; tipo, 2 por 100; cuota, 2.000.000.

Total, 3.974.879.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones, número de trabajadores y consumo de fluido.

Comercio de cereales de Burgos, por las operaciones de adquisición y venta al por mayor de cereales, sector económico número 1.541, Año 1973, mención BU-56.

Hechos impositivos:

Venta de por mayor: Artículo, 3; base, 189.682.000; tipo, 0,4 por 100; cuota, 758.728.

Adq. prod. naturales: Artículo, 3; base, 30.000.000; tipo 2 por 100; cuota, 600.000.

Total, 1.358.728.

Reglas de distribución: Volumen de compras y ventas.— Personal ocupado.

Fabricantes y comerciantes de materiales de construcción de Burgos, por las operaciones de fabricación y comercio al por mayor de materiales de construcción, sector económico número 6.124, año 1973, mención BU-58.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

Hechos imponibles:  
Venta a mayoristas: Artículo, 16;  
base, 81.738.957; tipo, 2 por 100;  
cuota, 1.634.779.

Venta de mayoristas: Artículo,  
17; base, 138.441.200; tipo, 0,40 por  
100; cuota, 553.765.

Ejecución de obras: Artículo, 20;  
base, 254.107; tipo, 2,70 por 100;  
cuota, 6.861.

Total, 2.195.405.

Reglas de distribución: Elementos  
de producción, número de operarios  
y volumen de operaciones.

Industrias Cárnicas de Burgos,  
por las operaciones de las actividades  
de fabricación de conservas  
cárnicas, elaboración de fiambres,  
adquisición de productos naturales,  
etc., sector económico número  
1.121, año 1973, mención BU-5.

Hechos imponibles:

Adquisición de productos naturales:  
Artículo 3; base, 40.000.000;  
tipo, 2 por 100; cuota, 800.000.

Ventas a minoristas: Artículo, 3;  
base, 17.733.370; tipo, 2,40 por 100;  
cuota, 425.601.

Venta a mayoristas: Artículo, 3;  
base, 80.186.650; tipo, 2 por 100;  
cuota, 1.603.733.

Prestaciones servicios: Artículo,  
3; base, 6.438.794; tipo, 2,70 por 100;  
cuota, 173.848.

Total, 3.003.182.

Reglas de distribución: Volumen  
de operaciones, número de empleados.

Industrias Lácteas de Burgos,  
por las operaciones de adquisición  
de productos naturales, fabricación  
y venta de productos lácteos  
al por mayor, sector económico  
número 1.221, año 1973, mención  
BU-7.

Hechos imponibles:

Ventas a mayoristas: Artículo,  
3; base, 53.217.500; tipo, 2 por 100;  
cuota, 1.064.350.

Ventas a minoristas: Artículo, 3;  
base, 17.023.500; tipo, 2,40 por 100;  
cuota, 408.324.

Adq. prod. naturales: Artículo,  
3; base, 49.162.000; tipo, 2 por 100;  
cuota, 983.240.

Total, 2.455.914.

Reglas de distribución: Volumen  
de operaciones.

260.979 pesetas, y que se le da vista  
de la misma por el término de  
tres días.

Y para que conste expido la presente  
que firmo en Miranda de Ebro,  
a 7 de junio de 1973.—El Secretario,  
Carlos Pinedo Urruchi.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical  
Provincial de la actividad Talleres de  
Reparaciones de Vehículos, que suscrito  
entre las representaciones económicas y  
sociales de la misma, ha sido sometido  
a la aprobación de esta Delegación,  
y

Resultando: Que en fecha 2 de los  
corrientes ha tenido entrada en esta  
Delegación el texto del citado Convenio  
remitido por la Delegación Provincial  
de Sindicatos, en el que se emite el  
informe que prescribe el número 3 del  
artículo 1.º del Decreto-Ley 22/69 de 9  
de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación  
del presente expediente se han seguido  
las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia  
de esta Delegación para resolver, viene  
determinada en el artículo 13 de la Ley  
de Convenios Colectivos Sindicales de  
24-4-58, en relación con los artículos 19  
al 22 del Reglamento de Aplicación de  
22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio  
Colectivo Provincial para la actividad  
de Talleres de Reparación de vehículos,  
que ha sido sometido a la aprobación  
de esta Delegación, no se da ninguna  
de las causas de ineficacia señaladas  
en el artículo 20 del Reglamento de  
Convenios Colectivos de 22 de junio  
de 1958, haciéndose constar explícitamente  
en el artículo 13 del mismo los incrementos  
salariales convenidos no repercutirán en  
el precio de las reparaciones y servicios  
que se realicen y como las mejoras  
pactadas por el plazo de dos años son  
conformes asimismo a lo establecido en  
el Decreto-Ley de 22-69 de 9 de diciembre  
de 1969, no hace necesaria por la cuantía  
del índice de aumento que supone la  
intervención de la Comisión De-

El Ilmo. Sr. D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Jefe de Instrucción del número dos de esta ciudad de Burgos y su partido, en resolución dictada en las diligencias preparatorias núm. 26 de 1972, por imprudencia, con resultado de lesiones y daños, contra Luis Capón Valcárcel, de 54 años de edad, hijo de Juan y de Manuela, natural de Samos (Lugo) y vecino de Burdeos (Francia), 94 bis Rue. De Vincennes, por accidente de circulación ocurrido el 6 de agosto de 1971, en término de Melgar de Fernamental, al salirse de la carretera y caer al río el coche 7675-BU-33 (F), conducido por dicho acusado, ha acordado se notifique al mismo por medio de la presente, que en sentencia dictada en expresadas diligencias ha sido condenado como autor de un delito de imprudencia simple antirreglamentaria generadora de lesiones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses de arresto mayor y privación durante tres meses y un día del permiso de conducir, a las accesorias legales y al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva la presente de notificación en forma a dicho penado, contra cuya sentencia puede recurrir en un plazo de cinco días, expido la presente en Burgos, a 8 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

### Miranda de Ebro

#### Cédula de notificación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en la ejecución número 29 de 1973, dimanante de las diligencias preparatorias número 31 de 1972, por imprudencia, se hace saber a Manuel Carlos Da Costa Ferreira, nacido el 12 de julio de 1941, casado, obrero, natural de Lamego (Portugal), y residente en Markgningen (Alemania), que se ha practicado en las diligencias y ejecutoria mencionada la tasación de costas cuyo importe asciende a

legada para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos, los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical provincial de Talleres de Reparación de Vehículos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a siete de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades industriales encuadradas en la Agrupación de Talleres de Reparación de Vehículos del Sindicato Provincial del Metal de Burgos.*

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ambito territorial.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación a toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito personal.* Obligan sus preceptos y serán de aplicación en todas las actividades industriales que se encuadran en la Agrupación Sindical de Talleres de Reparación de Vehículos del Sindicato Provincial del Metal, afectando tanto a los Empresarios como a los trabajadores.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* La duración del presente Convenio será de dos años, con cláusula de revisión anual de acuerdo con las variaciones de índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, durante el período de 1.º de enero de 1973 al 31 de diciembre del mismo año, y con efectos económicos al 1.º de mayo de 1974, siendo prorrogable de año en año, por la tácita, de no mediar denuncia y previo aviso de las partes en el término y forma que se determinan en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos y párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Art. 4.º — *Duración y entrada en vigor.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1.º de mayo de 1973, finalizando el 30 de abril de 1975, sea cualesquiera la fecha de su aprobación y publicación.

## CAPITULO II

### RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Salarios.* Quedan fijados en la tabla salarial que se incluye como anexo al presente Convenio, sin discriminación para el personal femenino.

Art. 6.º — *Jornada laboral.* La jornada laboral para todos los afectados por este Convenio será de 46 horas semanales, a partir del día 1.º de mayo de 1973.

Art. 7.º — *Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias serán abonadas por parte de las Empresas conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, o sea con un 40 por 100, las dos primeras, y con el 60 por 100, las restantes, así como las que rebasen de 25 durante el mes. Cuando sean trabajadas en domingos y días festivos, serán abonadas con el 100 por 100, en lugar del 75 por 100 que señala en la Ordenanza laboral, teniendo como base el salario de Convenio.

Art. 8.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias serán de veinte días en 18 de julio y de treinta en Navidad, siendo abonadas por el salario pactado más antigüedad, del presente Convenio.

Art. 9.º — *Vacaciones.* Se establece el régimen de vacaciones anuales retribuidas en veintidós días naturales.

Art. 10.º — *Permisos y licencias.* Las Empresas concederán a sus productores, en caso de matrimonio, doce días naturales, mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio.

## CAPITULO III

### COMPENSACIÓN

Art. 11.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 12.º — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir consideradas globalmente y en cómputo

anual, dentro de los conceptos retributivos.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.º — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de las reparaciones y servicios que se realizan.

Art. 14.º — *Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto don Bonifacio Bañuelos Achiaga y D. Moisés Sánchez Martínez, por la representación de Empresarios y los señores don Mariano Vallejo Orbea y don Daniel Santamaria Blanco por la representación de los trabajadores, esta Comisión Mixta estará presidida por el Presidente de la Entidad Sindical o persona en quien delegue, quien en caso necesario solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 15.º — *Ausencias.* Las empresas radicadas en los extrarradios de la ciudad, darán toda clase de facilidades a sus productores, por lo que a medios de locomoción se refiere, para que puedan asistir a la consulta médica.

Art. 16.º — *Rendimientos.* Como compensación a las mejoras acordadas en este Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, reconociendo el grado de responsabilidad adquirido tanto por la Empresa como por sus productores, como consecuencia del Decreto 809/72 que regula la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos y con entrada en vigor el 1.º de mayo del corriente año.

### CLAUSULAS ADICIONALES

Art. 17.º — *Sábados tarde, domingos y días festivos.* Las Empresas que vengan obligadas a tener abiertos al público sus talleres du-

rante los sábados por la tarde, domingo y días festivos, bien por imposición de las Fábricas de Vehículos de las que son concesionarios o distribuidores, o por orden de la Autoridad, como consecuencia de dar facilidades al turismo, harán la designación de los productores que hayan de permanecer en el taller durante los indicados días, cuya misión será la de realizar trabajos de emergencia y aquellos especiales que les sean indicados por la Dirección, por orden rotativo entre la totalidad de la plantilla, de acuerdo con las distintas categorías profesionales que la Dirección considere necesarias.

Art. 18. — En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, y en su caso, Reglamento de Régimen Interior de las Empresas.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de Talleres de Reparación de Vehículos del Sindicato Provincial del Metal, que después de leído por el Secretario de la Comisión Deliberante, así como por los Vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman en unión de los Asesores y del Presidente en seis ejemplares, en Burgos, a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

#### A N E X O

Tabla salarial con efectos económicos de 1-5-1973 al 30-4-1974

#### CATEGORIAS

	Diario Ptas.	Mensual Ptas.
<b>PERSONAL OBRERO:</b>		
Peón ... ..	220,—	
Especialista ... ..	226,50	
Mozo especialista de almacén ... ..	226,50	
<b>Profesionales de oficio:</b>		
Oficial de 1.ª ... ..	243,—	
Oficial de 2.ª ... ..	236,—	
Oficial de 3.ª ... ..	228,50	
<b>PERSONAL SUBALTERNO:</b>		
Probador (diario) ... ..	243	
Listero ... ..	7.010	
Almacenero ... ..	6.930	

Chófer de motociclo ... ..	6.840
Chófer de turismo ... ..	7.240
Chófer de camión y grúas automóviles ... ..	7.350
Conductor de máquinas au- tomóviles ... ..	7.350
Pesador y basculero ... ..	6.750
Guarda jurado o vigilante.	6.670
Vigilante ... ..	6.640
Cabo de guardas ... ..	7.120
Ordenanza ... ..	6.600
Portero ... ..	6.600
Conserje ... ..	7.040
Enfermero ... ..	6.640
Recepcionista ... ..	6.950

#### PERSONAL DE ECONOMATO:

Dependiente principal ... ..	7.000
Dependiente auxiliar ... ..	6.670
Cocinero principal ... ..	7.010
Cocinero auxiliar ... ..	6.670
Camarero mayor y mayor- domo ... ..	7.010
Camarero ... ..	6.670
Telefonista ... ..	6.670

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Jefe de 1.ª ... ..	11.071
Jefe de 2.ª ... ..	9.740
Cajero (Empr. de más de 1.000 trabajadores) ... ..	10.760
Cajero (Empr. de 250 a 1.000 trabajadores) ... ..	9.700
Cajero (Empr. de menos de 250 trabajadores) ... ..	8.360
Oficial de 1.ª ... ..	8.360
Oficial de 2.ª ... ..	7.520
Auxiliar ... ..	6.950
Viajante ... ..	8.360

#### PERSONAL TÉCNICO:

##### Técnicos no titulados:

##### Técnicos de taller:

Jefe de taller ... ..	10.884
Maestro de taller ... ..	8.620
Maestro segundo ... ..	8.280
Contramaestre ... ..	8.620
Encargado ... ..	7.450
Capataz de especialistas ... ..	7.090
Capataz de peones ordina- rios ... ..	6.990

##### Técnicos de Oficinas de Organización Científica del Trabajo:

Jefe de 1.ª ... ..	10.058
Jefe de 2.ª ... ..	9.740
Técnico de Organización de 1.ª ... ..	8.360

##### Técnicos titulados:

Ingeniero superior ... ..	15.445
Perito ... ..	14.968
Profesores de enseñanza.	8.360
Maestros industriales ... ..	9.360
Graduados sociales ... ..	10.884
Ayudantes técnicos sanita- rios ... ..	8.040

Diario  
Ptas.

#### Trabajadores menores de 18 años:

Aspirantes, botones, apren- dices y pinches de 14 y 15 años ... ..	87
Aspirantes, botones, apren- dices y pinches de 16 y 17 años ... ..	141

### Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

#### Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 14 de abril de 1973, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 5 de abril de 1973, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 204 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Valdemerino», de la pertenencia del Ayuntamiento de Arauzo de Miel y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Opeador en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número I en

un mojón consuetudinario de la línea de términos municipales de la Huerta de Rey y Arauzo de Miel, en el lugar Cuesta Prado, donde comienza la colindancia con el monte de U. P. núm. 225-A, «Guimarilla», del Ayuntamiento de Huerta de Rey, prosiguiendo la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el núm. 133, desde el cual se cierra al número 1 el perímetro exterior. Se apearon asimismo cinco enclavados, de los cuales dos son tenadas para usos ganaderos, con una cabida total de 4,2000 Has. No hubo protestas o reclamación alguna al apeo, ni quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en el B. O. de la provincia y por comunicaciones a los interesados, se presentó un escrito por don Francisco Alvaro Benito, acompañado de ciertos documentos referentes a una concesión administrativa de aprovechamiento de aguas, para usos industriales, derivadas del río Aranzuelo, no habiéndose formulado ninguna otra reclamación referente a los perímetros apeados, por lo que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, acordó proseguir el deslinde por los trámites de la segunda fase, que afectarían exclusivamente a la ocupación y servidumbre inherentes al monte, de paso de un canal de derivación de aguas del río Aranzuelo, para usos industriales.

Resultando: Que se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo a la prosecución del deslinde por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados y otro aportado por el Servicio Forestal a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando: Que por el Ingenie-

ro Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de derechos, según establece el artículo 102 del Reglamento de Montes, clasificación que fue aprobada por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada, y sin la presencia del reclamante ni de ningún representante suyo, a redactar un acta, suscrita de conformidad por los asistentes a la operación, de la que se deduce la existencia de una ocupación de terrenos del monte público, como consecuencia de una concesión administrativa, con su debido condicionado, para la construcción de un canal de derivación de aguas, para usos industriales, a favor de los señores Alvaro Benito, cuya duración es de 75 años a partir del año 1945, pero en ningún caso se trata de una pertenencia de los titulares, en la forma alegada por ellos. Esta acta fue suscrita de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el periodo de vista del expediente en el B. O. de la provincia, y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado, por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, colocando edictos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna de dichas líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el periodo de vista de lo actuado en la primera fase, la única reclamación presentada no afectaba a ninguna de dichos líneas perimetrales, lo que hace suponer el asentimiento con ellas de los intere-

sados, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que durante el apeo en segunda fase, se reconoció la existencia de una concesión administrativa, con su debido condicionamiento, de un canal de conducción de aguas, para usos industriales, derivadas del río Aranzuelo a favor de los señores Alvaro Benito, lo que da lugar a una ocupación de terrenos del monte, por plazo de 75 años, a partir del 1945 y a la correspondiente servidumbre de paso, no tratándose en ningún caso de una pertenencia de los particulares.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte que se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, de Burgos, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte núm. 204 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Valdemerino», de la pertenencia del Ayuntamiento de Arauzo de Miel y sito en su término municipal en la forma en que ha sido realizado, en sus dos fases, por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Núm. del Catálogo: 204.

Nombre del monte: «Valdemerino».

Término municipal: Arauzo de Miel.

Pertenencia: Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

Límites:

N.—Tierras de labor de particulares, de Arauzo de Miel.

E.—Monte de U. P. núm. 225-A «Guimarilla», del Ayuntamiento de Huerta de Rey, en su término municipal.

S.—Montes particulares denominados «Valdesabados» y «Montueta», del término municipal de

Arauzo de Salce y tierras de labor de particulares.

O. — Tierras de labor de particulares, de Arauzo de Miel.

Los nombres de los colindantes respecto del número del piquete colocado figuran en la relación de colindantes anexa al plano y la descripción de linderos en el informe del Ingeniero Operador.

Cabidas:

Cabida total: 302,2000 Has.

Cabida de enclavados: 4,2000 hectáreas.

Cabida pública resultante: Hectáreas 298,0000.

Especies: Pinus pinaster Sol. y Pinus sylvestris L.

Servidumbres: La correspondiente a la ocupación de 7.992 metros cuadrados, inherente a un canal de derivación de aguas del río Aranzuelo, con destino a usos industriales, a favor de los señores Alvaro Benito.

3.º — Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano.

A. — Tierras de labor en el paraje «Casa Sola». Cabida: 2,7000 hectáreas.

B. — Tenada «Casa Sola». Cabida: 0,0300 hectáreas.

C. — Tierras de labor del vallejo «Barranco de Valdecanaleja». Cabida: 0,8200 hectáreas.

D. — Tierras de labor en el mismo vallejo «Barranco de Valdecanaleja», más arriba. Cabida: Hectáreas 0,6000.

E. — Tenadas del «Barranco de Valdecanaleja». Cabida: 0,0500 hectáreas.

Cabida total de enclavados: Hectáreas 4,2000.

4.º — Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º — Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados, advirtiéndoles, que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposi-

ción en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrán suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cuaiquetera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 5 de junio de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Cesáreo Rivas García, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de chapa de automóviles y aislamientos, en la calle de Condesa Mencia, número 82, bajo, Barriada Illera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de mayo de 1973.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

3.482.—180,00

Por doña Eliecer Díez Temiño, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Obrador de Pastelería en la calle de Romanceros, núm. 12, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez

días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente, que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de mayo de 1973.—El Alcalde, P. D., (ilegible).

3.476.—173,00

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

PROGRAMA mínimo vigente para los temas de las oposiciones a Auxiliares Administrativos. (Circular de la Dirección General de Administración Local, de 24 de junio de 1953), que se inserta como anexo al anuncio publicado por este Ayuntamiento en el B. O., correspondiente al día 9 de junio actual, número 131, para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo.

1.—Idea general de la organización político-administrativa española.

2.—La Administración Central.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

3.—El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

4.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

5.—El Ministerio de Hacienda.—La Subdirección de Haciendas Locales.

6.—Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.

7.—Entidades provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8.—Entidades municipales.—Ayuntamiento: el Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9.—Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos.—Alcaldes de barrio.

10.—La coordinación de actividades de las Corporaciones loca-

tes.—Mancomunidad de Diputaciones, Comisiones provinciales de servicios técnicos, Mancomunidades sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11.—La figura del Alcalde; su triple carácter.

12.—La representación ciudadana.—Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13.—Política social del nuevo Estado.—El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14.—Protección a la familia.

15.—Seguridad Social y Montepíos laborales.

16.—La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Jurisdicciones especiales.

17.—Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

18.—Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

19.—Obras y servicios provinciales y municipales.—Formas de gestión de los servicios.

20.—Servicios delegados de la Administración Central.

21.—El procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.—Registro de documentos.—Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

22.—El personal de las Corporaciones locales. Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23.—Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario; faltas, sanciones y procedimiento.

24.—Las Haciendas locales. Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25.—Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

26.—Presupuestos.—Presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios.

27.—Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

28.—Contabilidad de las Corporaciones locales.—Rendición de cuentas.

### Ayuntamiento de Lerma

Aprobado en principio por este Ayuntamiento el expediente número 1/1973, para la suplementación de créditos al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de mil novecientos setenta y tres, queda expuesto al público en

las oficinas de Secretaría por plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los fines previstos en el artículo 961 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Lerma, 7 de junio de 1973.—El Alcalde, Benigno Rodríguez.

### Ayuntamiento de Villasandino

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4, de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta villa don Braulio Grijalvo Gil ha solicitado licencia para construir un establo para ganado vacuno.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Villasandino, a 8 de junio de 1973.—El Tte. de Alcalde, Teodoro Maestro.

3.503.—101,00

### Anuncios Particulares

#### Junta administrativa de Cilleruelo de Bezana

Debidamente autorizado por ICONA, esta Junta ha acordado celebrar subasta pública con carácter de urgencia, el día 25 de junio a las 18 horas (6 tarde), en la Sala de Sesiones, del aprovechamiento de la hierba de dos pastizales de 12 y 7 Has. aproximadamente y tasados en 42.000 y 17.500 pesetas respectivamente, sitios en el monte número 339 «Dehesa y Montolillo», de esta pertenencia.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Junta, a disposición del que le interese.

Cilleruelo de Bezana, 11 de junio de 1973.—El Presidente, D. Sierra.

3.501.—104,00

*Subasta del coto privado de caza, de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Gredilla de Sedano.*

Aprobado por la citada Asociación el pliego de condiciones que ha de regir la subasta del arrendamiento de citado coto privado de caza, se hace público:

Objeto del arrendamiento: el aprovechamiento de la caza y el derecho a cazar en el coto privado de caza del término de Gredilla de Sedano.

Duración del arriendo: Será de quince años, coincidentes con 15 temporadas de caza, terminándose con la temporada 1987-1988.

Tipo de licitación: seiscientos setenta y cinco mil pesetas por los quince años, pagaderas a la firma del contrato.

Garantías: La provisional, por importe del tres por ciento del tipo de licitación y la definitiva por importe del seis por ciento del importe total del remate.

Proposiciones: se presentarán conforme modelo oficial, que se inserta, antes de las veinte horas del día anterior al de la celebración de la subasta, acto que tendrá lugar en el salón del Concejo, el día once de julio del año actual y a las doce horas, previa publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El pliego de condiciones, se halla expuesto al público, admitiéndose durante ocho días las reclamaciones que se estimen pertinentes.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. ....., con D. N. I. núm. ....

Manifiesta: que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza y el derecho a cazar en el coto privado de caza constituido con los terrenos del pueblo ....., acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de pesetas ..... (expresese en letra y en cifra), anualmente y en la forma establecida en el pliego y al cumplimiento de las restantes condiciones.

Fecha y firma del proponente.

En Gredilla de Sedano, a 11 de junio de 1973.—El Presidente, Gonzalo Rodríguez Robledo.

3.502.—316,00